

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7568 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021992

Señores.

MINISO MEXICO S.A.P.I DE C.V.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay un uso indebido del signo de puntuación en la clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

En efecto, se observa que en la clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza, al momento de detallar algunos productos que hacen mención, ustedes utilizaron el signo de puntuación PUNTO y COMA (;), situación que hace referencia a que ustedes desean realizar la cobertura de cada uno de los productos y servicios mencionados por separado, así:

Clase 16:

- Material impreso y de papelería y pegatinas (stickers).

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva indicar de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento la exclusión del signo de puntuación PUNTO y COMA (;) en los productos indicados con anterioridad, con el fin de que dichos productos queden de manera correcta en las clases solicitadas así:

- Material impreso y de papelería y pegatinas (stickers).

2. Algunos de los productos y servicios reivindicados carece de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos y servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos y servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “**empaques de papel o cartón**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **16** indicada en su solicitud.

- En efecto, a la expresión requerida puede hacer referencia a: **Materiales de embalaje [relleno] de papel o cartón** que si se encuentra en la clase 16 Internacional.

- Por otro lado, se aprecia que “**kits de artes plásticas**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **16** indicada en su solicitud.

Oficio N° 7568 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021992

- Así mismo, se aprecia que **“Artículos de marroquinería”** y **“artículos de marroquinería no comprendidos en otras clases”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **18** indicada en su solicitud.

- Por otro lado, se aprecia que **“Organizadores para que digan Orfanizadores de cajón”** **“figuras decorativas armables (no de metales preciosos, vidrio o porcelana)”** y **“kits decorativos armables (no de metales preciosos, vidrio o porcelana)”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **20** indicada en su solicitud.

- De igual manera, se aprecia que **“Objetos decorativos para el hogar hechos de vidrio o porcelana (ornamentos)”**, **“accesorios coleccionables para escritorio hechos de vidrio o porcelana (objetos decorativos)”** y **“objetos promocionales decorativos para el hogar hechos de vidrio o porcelana (ornamentos)”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **21** indicada en su solicitud.

- Por último, se aprecia que **“facilitación de instalaciones para experiencias interactivas”**, **“exposiciones”**, **“servicios de co-creación artística”** y **“eventos de lanzamiento”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase **41** indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos y servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de las clases solicitadas; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos y servicios comprendidos en las clases 16, 18, 20, 21, 41 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto y servicio.

Nota: Para una mejor verificación de los productos y servicios se le recomienda consultar el siguiente link: <https://webaccess.wipo.int/mgs/?lang=es>

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

Oficio N° 7568 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021992

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora